SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**REF.:** Declárase el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad **"Sociedad De Capacitación Araucanía Limitada", CAPACIT, Rut. 89.102.300-6 por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 21 N° 2 de la Ley 19.518**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** 5182 /

**SANTIAGO,** 27 NOV 2017

**CONSIDERANDO:**

1.- La Resolución Exenta N° 2583 de 29/09/2006, de este Servicio Nacional, que autorizó a la entidad **"Sociedad De Capacitación Araucanía Limitada", CAPACIT, Rut.89.102.300-6** para funcionar como organismo técnico de capacitación, incorporándolo al Registro Nacional establecido en el artículo 19, de la Ley 19.518, toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley. Esta autorización está sujeta a condición resolutoria consistente en que al dejar de cumplir con alguno de estos requisitos, cesa su inscripción en el registro aludido y pierde su calidad de organismo capacitador.

2.- Que la certificadora **BUREAU VERITAS CERTIFICATION CHILE S.A,** informó a este Servicio Nacional, a través de Formulario de Cancelación OCS 063/2017, que el Organismo Técnico de Capacitación singularizado precedentemente, con fecha 12/10/2017 dejó de cumplir uno de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley antes citada, a saber, el signado con el Número 2, esto es acreditar que dispone de la Certificación bajo la Norma NCh 2728.

**VISTO:**

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19 y 21 de la ley N°19.518, modificada por la Ley N° 19.967 y Ley 20.267; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón ; las facultades que otorga el artículo 85 N°5 de la Ley N° 19.518 al Director Nacional de este Servicio, delegadas a través de la Resolución Exenta N° 1570 de 02/04/2014 en el Jefe del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado.

**RESUELVO:**

1.- Declárase que el organismo **Sociedad De Capacitación Araucanía Limitada", CAPACIT", Rut. 89.102.300-6**, dejó de cumplir con el requisito aludido en el considerando segundo de la presente resolución, con fecha **12/10/2017,** cesando su inscripción en el registro nacional desde esa misma fecha, perdiendo así su calidad de organismo capacitador.

SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, debe señalarse que en caso que el Organismo Técnico de Capacitación **deduzca recurso de reposición**, éste deberá **interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles** contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante **carta certificada,** en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta al Representante Legal de la persona jurídica antes singularizada, por carta certificada de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.518.-

4.-Publíquese un extracto en el diario oficial luego de certificarse por el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, el hecho, que no se presentó dentro de plazo recurso de reposición o, en su defecto, una vez rechazado el mismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social
DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO Y REGULACIÓN
DE MERCADO

**FRANCISCO JAVIER MENESES MELLADO**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y REGULACIÓN DE MERCADO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

LSV /JVG/ mpg.
**Distribución**
-Interesado
-Direcciones Regionales SENCE, I a XV (digital)
-Departamento de Capacitación a Personas (digital)
-Departamento Jurídico
-Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. De Franquicia Tributaria (digital)
-Unidad de Organismos (2)
-Diario Oficial
-Of. Partes